



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLIN. VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**

Proceso	Verbal Sumario N° 22 de 2021
Solicitantes	CLAUDIA MARÍA HINESTROZA RAMÍREZ CLARA ELENA HINESTROZA RAMÍREZ
Titular del Derecho	NELLY RAMÍREZ DE HINESTROZA
Radicado	N° 05001 31 10 009 2018 00641 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° 31 de 2021
Temas y Subtemas	Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio
Decisión	Termina proceso por fallecimiento de la persona titular del derecho, señora NELLY RAMÍREZ DE HINESTROZA

Las señoras **CLAUDIA MARÍA y CLARA ELENA HINESTROZA RAMÍREZ**, actuando por conducto de Apoderada Judicial debidamente reconocida, presentaron demanda de Interdicción por Discapacidad Mental respecto a su madre, señora **NELLY RAMÍREZ DE HINESTROZA** mediante la acción del proceso de Jurisdicción Voluntaria, tendiente al nombramiento de Curador.

La demanda se admitió mediante auto fechado del Diez, 10, de Diciembre del año 2018, en el cual se declaró la Interdicción Provisoria de la citada señora y se nombró como curadoras provisionales en calidad de principal y suplente a sus hijas **CLAUDIA MARÍA y CLAUDIA ELENA HINESTROZA RAMÍREZ** respectivamente.

Se surtió el trámite legal respectivo hasta el momento de fijar fecha para realizar la Audiencia de Pruebas y Fallo, la cual debió ser suspendida al suspenderse el trámite del proceso en virtud de lo ordenado en la Ley 1996 de 2019 que eliminó el trámite de Interdicción para dar paso a las solicitudes de Adjudicación de Apoyos Judiciales Transitorios. La Apoderada presentó entonces adecuación del trámite para que, de acuerdo a la nueva legislatura en este tipo de procesos, procediera el Despacho a aceptar la Solicitud de Apoyo Judicial Transitorio en favor de la señora **NELLY RAMÍREZ DE HINESTROZA**.

Dicha solicitud fue puesta en conocimiento de la Procuradora Judicial adscrita al Despacho quien no se opuso a dicha pretensión, por lo que el Juzgado procedió a admitir la Solicitud de Adjudicación de Apoyo Judicial Transitorio, no obstante, posterior a la publicación del auto admisorio, la Apoderada

allega memorial en el que informa que la señora **NELLY RAMÍREZ DE HINESTROZA** falleció el Treinta y Uno, 31, de Marzo de la presente anualidad, 2021, para lo cual aporta el Certificado de Defunción de la misma.

Con ocasión del Registro Civil de Defunción que demuestra la desaparición de la persona natural, no le queda otra opción al Operador Jurídico que dar por terminado el proceso por sustracción de materia.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación anormal de este proceso, dado el fallecimiento de la persona titular del derecho, señora **NELLY RAMÍREZ DE HINESTROZA**.

SEGUNDO: Con lo anterior se da por terminada la curaduría provisoria en cabeza de las señoras **CLAUDIA MARÍA y CLARA ELENA HINESTROZA RAMÍREZ**.

TERCERO: Procédase al archivo definitivo de estas diligencias, previa desanotación del programa de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ